

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 392/2015

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

RECURRENTE:

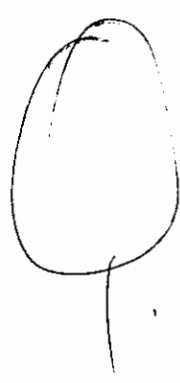
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, correspondiente a la sesión de diecisiete de junio del año dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión **392/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra de la Universidad de Guadalajara, y

RESULTANDO:

 **PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El ahora recurrente, mediante el sistema de recepción de solicitudes de la Universidad Guadalajara por medio de la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, el veinte de marzo del año dos mil quince, solicitó la siguiente información:

 *"Buenas tardes. Deseo conocer el número de personas que participan en el programa México Conectado, así como la plantilla y la nómina de dicho programa. También deseo saber si los recursos con los que se desarrolla el programa México Conectado provienen del presupuesto de la UdeG o de dónde provienen (entiendo que en conjunto con el Gobierno federal). Busqué la información en los apartados de nómina y de plantilla de la página de transparencia de la UdeG, pero no encontré la información, por lo que les pido la información por este medio..."(sic)*

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. La Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, el quince de abril del año dos mil quince, declaró procedente la respuesta, de la misma se advierte lo siguiente:

 *..."(...) Complementariamente, en observancia de lo dispuesto en el artículo 87.2 de la LTAIPEJM, la CGADM, señaló que usted puede acceder a la nómina completa de la Universidad de Guadalajara y la de sus proyectos a través del portal de transparencia de esta Casa de Estudios, ingresando a la dirección electrónica <http://www.transparencia.udg.mx/nomina>.*

 *Asimismo, la CGADM indicó que Usted puede ingresar a la página electrónica <http://www.mexicoconectado.gob.mx> para consultar más información relacionada con el Proyecto México Conectado.*

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente mediante correo electrónico a la cuenta de este Instituto solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, interpuso su recurso de revisión, como se desprende del acuse de fecha treinta de abril del año dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), mediante acuerdo de fecha seis de mayo del año dos mil quince, admitió a trámite el presente medio de impugnación, registrándolo con el número 392/2015.

Asimismo, requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente y determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día seis de mayo del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 392/2015, haciendo del conocimiento del sujeto obligado y el recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año en curso, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/1156/2015 presentado en la Oficialía de partes de este Instituto, teniéndole presentado en tiempo y forma su informe de Ley al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco de conformidad al artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el mismo acuerdo se ordenó requerir al ciudadano, para que manifestara lo que su derecho correspondiera respecto del informe, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos, del mismo informe se advierte lo siguiente:

"Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Sobre el numero de personas que participan en el Proyecto México conectado, así como la plantilla y nómina de dicho proyecto, adjunto al presente en forma impresa 172 paginas foliadas consultadas e impresas directamente desde la pagina de transparencia de la Universidad de Guadalajara <http://www.transparencia.udg.mx/nomina> del apartado V inciso G, identificando exclusivamente en color amarillo al personal de la Instancia Coordinadora Nacional del Proyecto

México Conectado.

Asimismo, me permito precisar lo siguiente:

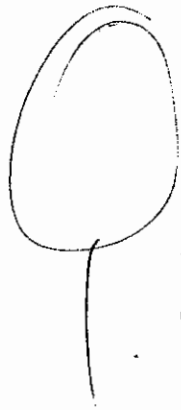
1.- Los montos consignados de cada persona identificada con color amarillo en dichas impresiones son percepciones mensuales y se pagan en la segunda quincena de cada mes. Los salarios que devengan las personas que colaboran en dicho Proyecto, provienen exclusivamente del recurso federal que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes paga a la Universidad de Guadalajara, y para lo cual acordó en conjunto las actividades y montos a erogar.

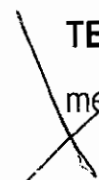
*En relación con el número de personas que participan en el Proyecto México Conectado dentro de la Instancia Coordinadora Nacional, podemos colegir por lista que se adjuntan que son 62".
(sic)*

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora hizo constar el fenecimiento del plazo para que el ciudadano diera cumplimiento con lo ordenado en el acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:


PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.


SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento, toda vez que el recurrente  , inconforme con la respuesta por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, interpuso recurso de revisión, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día treinta de abril del año dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores al día en que se notificó la resolución de su solicitud de información, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. La parte recurrente en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de

revisión en estudio, según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado mediante el sistema de recepción de solicitudes de la Universidad de Guadalajara.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Una vez analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado Universidad de Guadalajara, a través de su informe de ley remitido ante la Ponencia Instructora, el día 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince, informó que requirió de nueva cuenta a la Coordinación General Administrativa de la Universidad de Guadalajara, para que manifestara lo que resultara procedente para integrar dicho informe, del mismo se advierte lo siguiente:

"Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Sobre el numero de personas que participan en el Proyecto México conectado, así como la plantilla y nómina de dicho proyecto, adjunto al presente en forma impresa 172 paginas foliadas consultadas e impresas directamente desde la pagina de transparencia de la Universidad de Guadalajara <http://www.transparencia.udg.mx/nomina> del apartado V inciso G, identificando exclusivamente en color amarillo al personal de la Instancia Coordinadora Nacional del Proyecto México Conectado.

Asimismo, me permito precisar lo siguiente:

1.- Los montos consignados de cada persona identificada con color amarillo en dichas impresiones son percepciones mensuales y se pagan en la segunda quincena de cada mes. Los salarios que devengan las personas que colaboran en dicho Proyecto, provienen exclusivamente del recurso federal que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes paga a la Universidad de Guadalajara, y para lo cual acordó en conjunto las actividades y montos a erogar.

*En relación con el número de personas que participan en el Proyecto México Conectado dentro de la Instancia Coordinadora Nacional, podemos colegir por lista que se adjuntan que son 62".
(sic)*

En virtud de lo anterior es necesario precisar que el sujeto obligado realizó actos positivos, consistentes en requerir de nuevo al área generadora, para que el ciudadano lograra acceder a la información solicitada.

En ese sentido la Ponencia Instructora ordenó darle vista de lo informado por la Universidad de Guadalajara al recurrente y requerirlo para que en el término de 03 tres días hábiles señalara, si la información satisfacía plenamente sus pretensiones, y en el caso contrario, señalara sus agravios, situación que no aconteció, por lo que se infiere la aceptación tácita.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- *Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que modificó su respuesta inicial por parte de la Coordinación General Administrativa, ello, mediante el informe de ley; en ese sentido, se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, cesando los efectos de los que se dolía el recurrente en su recurso de revisión.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

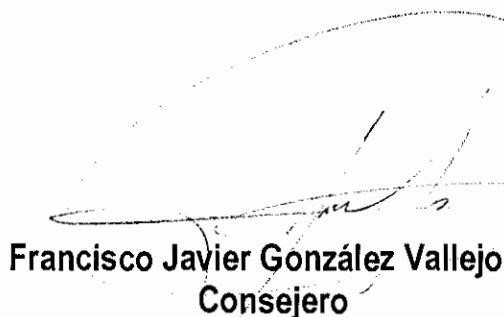
ÚNICO: Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por en contra de la Universidad de Guadalajara, dentro del expediente de recurso de revisión 392/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

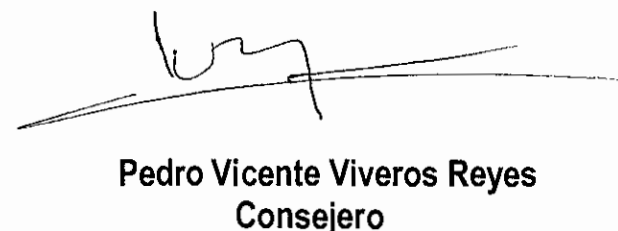
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.